JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, julio 15 de 2021

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el **Banco Popular S.A.** en contra de **H.A.C.CH.**, luego de regresar del Juzgado Civil del Circuito de esta localidad en donde se dispusiera a través de proveído del 3 de junio de esta anualidad, revocar el auto por medio del cual se rechazara la demanda y en consecuencia se ordena librar mandamiento de pago, por lo que se procederá a acatar lo dispuesto por el superior funcional.

Se deja constancia que junto con la demanda se allegó copia del pagaré 49103470000785 suscrito el 21 de noviembre de 2017 y con fecha final de vencimiento 05 de enero de 2024; vencimiento que se aceleró a partir del 31 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el libelo introductorio. Dicho título valor se haya debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2020-00028 en contra de **H.A.C.CH.**,(Cuyo nombre completo e identificación se encuentra tanto en el título valor como en la demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Popular S.A. con NIT 860.007.738-9, por concepto del pagaré 49103470000785 suscrito el 21 de noviembre de 2017 y con fecha de vencimiento 05 de enero de 2024 y del cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, las siguientes sumas:

1.1. TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($339.234.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de enero de 2019.

1.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($344.143.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de febrero de 2019.

1.3. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($349.124.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de marzo de 2019.

1.4. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($354.176.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de abril de 2019.

1.5. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($359.302.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de mayo de 2019.

1.6. TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($364.502.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de junio de 2019.

1.7. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($369.777.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de julio de 2019.

1.8. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($375.128.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de agosto de 2019.

1.9. TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($380.558.oo), por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de septiembre de 2019.

1.10. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($456.936.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de enero de 2019.

1.11. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTUN PESOS ($452.221.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de febrero de 2019.

1.12. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($447.437.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de marzo de 2019.

1.13. CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($442.585.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de abril de 2019.

1.14. CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($437.661.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de mayo de 2019.

1.15. CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($432.667.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de junio de 2019.

1.16. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($427.601.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de julio de 2019.

1.17. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($422.641.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de agosto de 2019.

1.18. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($417.246.oo), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados el 05 de septiembre de 2019.

1.19. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($339.234.oo), contemplada en el numeral 1.1. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de enero de 2019; liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($344.143.oo), contemplada en el numeral 1.2. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de febrero de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.21. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($349.124.oo), contemplada en el numeral 1.3. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de marzo de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($354.176.oo), contemplada en el numeral 1.4. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de abril de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.23. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($359.302.oo), contemplada en el numeral 1.5. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de mayo de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.24. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($364.502.oo), contemplada en el numeral 1.6. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de junio de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.25. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($369.777.oo), contemplada en el numeral 1.7. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de julio de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.26. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($375.128.oo), contemplada en el numeral 1.8. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de agosto de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.27. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($380.558.oo), contemplada en el numeral 1.9. por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de septiembre de 2019, liquidados desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.28. VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($29.637.169.oo) por concepto de capital acelerado insoluto.

1.29. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.28. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al ejecutado, advirtiendo que en el evento de realizar dicha notificación a través de un medio digital deberá acatarse lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

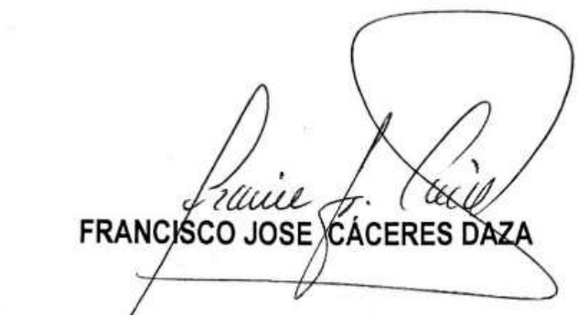

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 16 de julio de 2021.

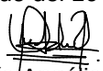

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria